

## Comentarios a Regla 2.4.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, inscripción, reanudación y suspensión en el RFC de trabajadores

**C.P.C. Rita Esmeralda Avitia Aguilar**  
**Integrante de la CROSS Nacional**

### DIRECTORIO

C.P. y PCFI Héctor Amaya Estrella

PRESIDENTE

C.P. y PCCAG Ludivina Leija Rodríguez

VICEPRESIDENTE GENERAL

C.P.C. Rodolfo Servín Gómez

VICEPRESIDENTE DE RELACIONES Y DIFUSIÓN

L.C.P. y PCFI Rolando Silva Briceño

VICEPRESIDENTE FISCAL

C.P. y PCFI Edgar Enríquez Álvarez

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA DEL IMCP ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL (CROSS)

L.C.C. Miguel Arnulfo Castellanos Cadena

RESPONSABLE DE ESTE BOLETÍN



ES  
MIEMBRO  
DE



**“LOS COMENTARIOS PROFESIONALES DE ESTE ARTÍCULO SON RESPONSABILIDAD DEL  
AUTOR, SU INTERPRETACIÓN SOBRE LAS DISPOSICIONES CITADAS PUEDE DIFERIR DE LA  
EMITIDA POR LA AUTORIDAD”**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA  
ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL CON CARGOS**

EDGAR ENRIQUEZ ALVAREZ	PRESIDENTE
DIDIER GARCIA MALDONADO	VICEPRESIDENTE
GISELA BEIRANA GUEVARA	SECRETARIA TECNICA
JULIANA ROSALINDA GUERRA GONZALEZ M.A.	TESORERA
CRISTINA ZOE GOMEZ BENAVIDES	ENLACE IMSS
ROBERTO CRISTIAN AGÚNDEZ ACUÑA	ENLACE INFONAVIT
ARTURO LUNA LÓPEZ	COMITE EDITORIAL
DAMARIS VILLALOBOS PEREZ	CROSS INFORMA
MIGUEL ARNULFO CASTELLANOS CADENA	TEMAS TECNICOS
FRANCISCO JAVIER IBARRA MAYORAL	ENLACE LEGISLATIVO
JOSE GUADALUPE GONZALEZ MURILLO	
FRANCISCO TEODORO TORRES JUÁREZ	
JAVIER JUÁREZ OCOTENCATL	ENLACE UNIVERSIDADES
LUIS ROBERTO MONTES GARCIA	ENLACE A FEDERADAS NACIONAL
MIGUEL A. SILVA PEDROZA	INTEGRANTE
MOISES VELAZQUEZ ORTEGA	INTEGRANTE
ANGELICA DOMINGUEZ MARQUEZ	INTEGRANTE
FIDEL SERRANO RODULFO	INTEGRANTE
BERNARDO GONZÁLEZ VELEZ	INTEGRANTE
JOSÉ SERGIO LEDESMA MARTÍNEZ	INTEGRANTE
MAURICIO VALADEZ SANCHEZ	INTEGRANTE
LEOBARDO TREVINO ESPARZA	INTEGRANTE
MARTÍN A. ANGULO PALAZUELOS	INTEGRANTE
RITA ESMERALDA AVITIA AGUILAR	INTEGRANTE
CRISPIN GARCÍA VIVEROS	INTEGRANTE
OSCAR DE JESUS CASTELLANOS VARELA	INTEGRANTE
EDUARDO LÓPEZ LOZANO	INTEGRANTE
VIRGINIA RIOS HERNANDEZ	INTEGRANTE
JOSE ANTONIO SUASNAVAR	INTEGRANTE
JOSE LUIS SÁNCHEZ GARCÍA	ASESOR
JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN	ASESOR
PABLO HIDALGO AGUILAR	ASESOR
ÓSCAR GUEVARA GARCÍA	ASESOR
DIANA BERNAL LADRÓN DE GUEVARA	ASESOR
DAVID G. GARCÍA MORALES	ASESOR

# Análisis sobre el reconocimiento de derechos en seguridad social para los trabajadores de la industria de la construcción

*C.P.C. Rita Esmeralda Avitia Aguilar  
Integrante de la CROSS Nacional*

## Introducción

Actualmente hay muchas iniciativas y reformas de leyes laborales por parte del Gobierno Federal encaminadas a los derechos laborales de los trabajadores, que, inciden de forma automática en el incremento de derechos en seguridad social, por ejemplo, la reforma a los trabajadores del campo que desde el pasado 25 de enero de 2024 ha entrado en vigor.

Al comparar el otorgamiento de derechos laborales y de seguridad social de los trabajadores eventuales del campo o de la construcción, se encuentran marcadas diferencias respecto de trabajadores de otras industrias o simplemente trabajadores que tienen contratos por tiempo indefinido.

Aunado a lo anterior, se suma la tasa del 54.8% de la población ocupada en el trabajo informal que aqueja de forma significativa a nuestro país e impide de nueva cuenta hacer valer los derechos laborales y de seguridad a todos estos trabajadores (INEGI, 2024). La Secretaría de Economía del Gobierno Federal informó que, en el tercer trimestre de 2023, la informalidad laboral de los albañiles o trabajadores de la construcción alcanzó el 90.4% (Economía, 2023) cifra que supera la informalidad general antes señalada por el INEGI.

## Contexto

Uno de los sectores más vulnerables en nuestro país es el de los trabajadores de la industria de la construcción llámense albañiles, obreros, electricistas, yeseros, plomeros, herreros, entre otros, sin dejar a un lado a sus familias, estos trabajadores día a día luchan por tener un trabajo que les genere ingresos, la mayoría de ellos viven “al día”, con lo que ganan. La mayoría de estos trabajadores son de escasos recursos económicos, son originarios de zonas rurales y van a las zonas urbanas en busca de mejores oportunidades de vida, carecen de educación básica y el trabajo físico como la construcción es de los primeros trabajos a los que pueden acceder. Dado lo anterior, desconocen sus derechos laborales y de seguridad social.

Por otra parte, la mayoría de los patrones, conociendo la vulnerabilidad de esos trabajadores buscan evadir lo más posible sus obligaciones laborales y de seguridad social, omitiendo hasta donde es posible su cumplimiento y actuando de forma poco ética. Las consecuencias tanto para los trabajadores como para sus familias van más allá de un derecho temporal o satisfacción de una necesidad a corto plazo como pudiera ser el servicio médico ante cualquier problema de salud o accidentes de trabajo y a largo plazo con enfermedades preexistentes como la diabetes, un cáncer entre otras y el beneficio de obtener una pensión al llegar a la edad en que se requiere.

El patrón tiene que cumplir parcial o totalmente sus obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a fin de que su negocio siga operando, para ello recurren a una regularización rápida mediante una corrección ante el IMSS que les permita salir librados de sus obligaciones total o parcialmente, lo anterior sucede en dos momentos:

- Cuando el IMSS le requiere al patrón después de haber detectado la ejecución de una obra de construcción en la que se incurrió mano de obra y por la cual no se hizo ningún pago ante el Instituto.
- Cuando el patrón a fin de recuperar los fondos de garantía que le son retenidos por los dueños de las obras hasta haber cumplido todas sus obligaciones ante el IMSS se acerca ante el Instituto a cumplir con sus obligaciones.

Por lo que se refiere al IMSS, si bien es cierto, la Ley del Seguro Social (LSS) establece obligaciones para todos los patrones, el Instituto carece de una fiscalización adecuada ya sea por falta de personal que la ejecute, por facilidad en el proceso de fiscalización y aún en caso de que el patrón cumpla, existe una laguna legal en el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 15 de la Ley que posibilita al patrón pagar las cuotas de forma global, es decir, sin individualizar al o los trabajadores que participaron en las obras de construcción y que tienen derecho de que se les reconozcan sus aportaciones y sus cotizaciones ante el IMSS, que si bien, la misma Ley establece que si el trabajador lo exige y demuestra se le acrediten sus derechos, pero, como ya se mencionó anteriormente, los trabajadores desconocen sus derechos.

#### Modificación al segundo párrafo de la fracción VI del artículo 15 de la Ley del Seguro Social.

Uno de los grandes problemas que aquejan a la sociedad es la falta de reconocimiento de los derechos de sus ciudadanos, específicamente en el área de seguridad social, los trabajadores de la industria de la construcción padecen esta problemática en carne propia, tanto ellos como sus familias se enfrentan a muchos obstáculos para acceder a servicio médico, prestaciones en dinero tales como subsidios por una incapacidad temporal derivada de enfermedad o de un riesgo de trabajo, así como la obtención de una pensión por invalidez, riesgos de trabajo y/o de vejez.

Las empresas que contratan a estos trabajadores aprovechan el desconocimiento de derechos laborales y de seguridad social por parte de los trabajadores e incumplen con las obligaciones laborales y por consecuencia las obligaciones en seguridad social tales como: inscribir a sus trabajadores ante el IMSS,

reconocer el pago de sus salarios, determinar y pagar sus cuotas y aportaciones, en resumidas cuentas, reconocer sus derechos de seguridad social.

La forma en que se ha desarrollado el negocio de la construcción, les ha permitido a esos patrones postergar el cumplimiento de obligaciones hasta que el dueño de la obra o contratante le exige al contratista o a quien ejecuta los trabajos que demuestre el debido cumplimiento de sus obligaciones laborales y de seguridad social para con sus trabajadores para que el dueño de la obra a su vez, les pueda hacer el pago final de sus servicios o pagar el famoso fondo de garantía que es retenido hasta en tanto se concluya de forma satisfactoria la obra y esté libre de cualquier obligación fiscal, laboral y de seguridad social.

A pesar de que la LSS en su artículo 15 establece las obligaciones de los patrones en términos generales (H. Cámara de Diputados, 2024) y que adicionalmente en la fracción VI del mencionado artículo señala obligaciones específicas para los patrones de la construcción, como lo es: expedir y entregar constancia escrita de los días cotizados y salario percibidos, con lo cual en un determinado momento los trabajadores puedan acreditar sus derechos ante el IMSS, la mecánica seguida por gran parte de este tipo de patrones es esperarse a que el IMSS haga su proceso de fiscalización y es allí cuando cumple o bien como antes se comentó cuando el dueño de la obra le exige al constructor una liberación de adeudos ante el IMSS para realizarle el pago final.

Otra de las problemáticas que se encuentran en el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social es que la LSS, específicamente en el párrafo segundo de la fracción VI del artículo 15 permite a este tipo de patrones pagar las cuotas obrero patronales a su cargo cuando incumplen, sin exigir que sean individualizadas a cada trabajador que ha participado en una obra determinada aplicando a una Reserva General Financiera y Actuarial del propio Instituto establecida en el artículo 280 de la misma LSS, con la posibilidad de que si el trabajador acreditare sus derechos se les pudieran otorgar las prestaciones diferidas que les correspondan.

El artículo 2o de la LSS establece que: “la finalidad de la seguridad social es garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.”

Por otra parte, en el artículo 5º del mismo ordenamiento se señala que: “La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, debido a que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.” (H. Cámara de Diputados, 2024)



Por lo antes mencionado, la misión del IMSS es hacer cumplir la seguridad social en el país, aplicando de forma correcta la Ley y los reglamentos correspondientes por lo que es importante que sus trabajadores, la conozcan y la ejecuten adecuadamente.

Uno de los grandes problemas que tiene el Instituto es la falta de una fiscalización adecuada que abarque no solo a los patrones registrados o cautivos, sino, que busque ampliarla en aquellos patrones que se encuentran en la informalidad y que por consiguiente extiendan a sus trabajadores a la misma informalidad.

Hoy en día, el Instituto cuenta con muchas herramientas para poder fiscalizar adecuadamente a los patrones, los convenios de colaboración celebrados con diferentes organismos del Gobierno Federal, Estatal y Municipal entre otros del sector patronal que le permiten allegarse de información suficiente para aplicar la Ley y exigir a los patrones el cumplimiento de sus obligaciones patronales.

Asimismo, es muy importante la fiscalización oportuna del personal del IMSS, de tal manera que se busque el beneficio del trabajador y no solo del propio Instituto que en este caso se enfoca en recaudar cuotas omitidas, sin importar si al trabajador que participó en la ejecución de una obra determinada se le individualizan las cuotas y aportaciones y se le reconoce su antigüedad en el IMSS acumulando sus semanas cotizadas para generar derechos actuales y futuros.

### **Conclusiones**

A lo largo de ochenta años que tiene el IMSS prestando sus servicios ha tenido grandes transformaciones, historias, mejoras y es el principal ente encargado de proporcionar la seguridad social en nuestro país y debe enfocarse a los sectores más vulnerables como lo son los trabajadores eventuales de la industria de la construcción.

Es necesaria una modificación o reforma al segundo párrafo de la fracción VI del artículo 15 de la Ley del Seguro Social a fin de que se obligue a los patrones de la industria de la construcción a pagar de forma individualizada las cuotas y aportaciones cuando dichos patrones omiten y regularizan de manera extemporánea sus pagos.

Otra posibilidad pudiera ser emitir un acuerdo por parte del H. Consejo Técnico del IMSS que regule el pago individualizado de cuotas cuando son pagadas como ya se mencionó en el párrafo precedente. También sería indispensable la unificación de criterios en los procesos y aplicación de procedimientos del personal del área de cobranza en todas las subdelegaciones del IMSS que operan en el país con ello se evitaría el incumplimiento por parte de los patrones y un gran número de trabajadores y sus familias se verían beneficiadas.

Es imperante ayudar a este sector de trabajadores a fin de que sus derechos laborales y de seguridad social sean reconocidos y con ello sean beneficiados tanto ellos como sus familias en todos los ámbitos que abarca la seguridad social como lo son los servicios básicos de salud, los riesgos de trabajo y las diferentes pensiones a las que se tiene derecho.

**Bibliografía:**

Economía, S. d. (2023, septiembre 30). <https://www.economia.gob.mx>. Retrieved abril 4, 2024, from HYPERLINK

"<https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/occupation/albaniles-y-otros-trabajadores-en-la-edificacion-de-construcciones>" \ "informalidad"

<https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/occupation/albaniles-y-otros-trabajadores-en-la-edificacion-de-construcciones#informalidad>

H. Cámara de Diputados. (2024, Enero 5). <https://www.diputados.gob.mx>. HYPERLINK

"<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSS.pdf>"

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSS.pdf>

INEGI,. (2024, abril 27). <https://www.inegi.org.mx>. Retrieved abril 4, 2024, from HYPERLINK

"[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enoe/15ymas/doc/enoe\\_presentacion\\_ejecutiva\\_trim4\\_2023.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enoe/15ymas/doc/enoe_presentacion_ejecutiva_trim4_2023.pdf)"

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enoe/15ymas/doc/enoe\\_presentacion\\_ejecutiva\\_trim4\\_2023.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enoe/15ymas/doc/enoe_presentacion_ejecutiva_trim4_2023.pdf)